



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL  
SOBRE ACCIÓN DE AMPARO; EXPEDIENTE N° 00291-  
2014-0-2501-JR-CI-01; DE LA CORTE SUPERIOR.  
CHIMBOTE-DISTRITO JUSTICIAL DEL SANTA-PERÚ.  
2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**VILLAFANA CURIBANCO, CARLOS DANTE  
CODIGO ORCID: 0000-0002-8930-2560**

**ASESORA**

**MG. EVELYN MARCIA URQUIAGA JUÁREZ  
CODIGO ORCID: 0000-0002-6740-8225**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Carlos Dante, Villafana Curibanco

ORCID: 0000-0002-8930-2560

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA**

**ORCID: 0000-0002-6740-8225**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios**  
**Presidente**

**Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl**  
**Miembro**

**Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo**  
**Miembro**

**Mg. Evelyn Marcia Urquiaga Juárez**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la vida, quien me guía a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

*Carlos Dante Villafana Curibanco*

## **DEDICATORIA**

Durante el transcurso de este ciclo, me he esforzado para superarme y de dar lo mejor, es por eso que dedico este proyecto de tesis a Dios, por darme el entendimiento y la sabiduría necesaria; agradecer a mi familia por su apoyo incondicional y al docente; quien gracias a sus conocimientos y asesoría hicieron que concrete el presente trabajo.

*Carlos Dante Villafana Curibanco*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso constitucional sobre acción de amparo en el expediente N°00291-2014-0-2501-JR-CI-01; tramitado en la Corte Superior de Justicia del Santa-Chimbote, del Distrito Judicial del Santa –Perú. 2020?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cualitativo (mixto), nivel exploratorio- descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que, si llegó a cumplirse los plazos tanto en las partes como en el órgano judicial, en la claridad de las resoluciones se usa un lenguaje directo y comprensible y hay ausencia de expresiones en latín, en esta parte de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes se ha apreciado que si hubo, en lo referente a los puntos controvertidos con la posición de las partes se evidenció coherencia, en cuanto a la congruencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas existió lógica y orden; y finalmente, con respecto de la idoneidad de los hechos se comprobó que fueron justas y objetivas durante este proceso constitucional.

**Palabras claves:** caracterización, proceso y constitucional.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the constitutional process on amparo action in the file No. 00291-2014-0-2501-JR-CI-01; processed in the Superior Court of Justice of Santa-Chimbote, of the Judicial District of Santa - Peru. 2020?, The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative (mixed), exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that, if the deadlines were met both in the parties and in the judicial body, in the clarity of the resolutions, a direct and understandable language is used and there is an absence of expressions in Latin, in this part, the points are consistent. Controversial with the position of the parties, it has been appreciated that if there were, regarding the controversial points with the position of the parties, coherence was evidenced, as for the consistency between the evidentiary means and the claims raised, there was logic and order; and finally, regarding the suitability of the facts, it was found that they were fair and objective during this constitutional process

**Key words:** characterization, process and constitutional.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	i
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice de contenido .....	vi
Índice de cuadros.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>14</b>
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	24
2.2. 1. Bases teóricas de tipo procesal.....	24
2.2.1.1. El Proceso Constitucional de amparo .....	24
2.2.1.2. La pretensión.....	26
2.2.1.3. Los medios probatorios.....	26
2.2.1.4. Las Resoluciones .....	28
2.2.1.5. La sentencia .....	28
2.2.1.6. Medios Impugnatorios .....	29
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	30
2.2.2.1. Proceso de acción de amparo .....	30
2.2.2.2. Medidas Cautelares .....	32
2.2.2.3. Recurso de Apelación .....	34
2.3. Marco conceptual.....	35
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>37</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>37</b>
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>48</b>

5.1. Resultados .....	48
5.2. Análisis de resultados.. .....	49
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>55</b>
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	60
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	73
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	73
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	75
Anexo 5. Presupuesto.....	76

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso constitucional acción de amparo, del expediente N° 00291-2014-0-2501-JR-CI-01, tramitado en la Corte Superior de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Perú, 2020.

En más de una oportunidad se ha manejado el tema de la Administración de justicia y los resultados son desfavorables no solo a nivel local sino internacional.

Según Nieto (2008), dice que:

En cuanto a la Justicia nos encontramos ante un problema tan complejo que es difícil enderezar. En este sistema no participan sólo los jueces y magistrados - aunque son el eje central-. En todo caso hay que tener en cuenta a los secretarios judiciales y resto del personal que trabaja en los Juzgados, abogados, policía, e incluso a la administración penitenciaria. También la Fiscalía tiene un papel muy importante, pero mientras no desaparezca su dependencia jerárquica y en cada Juzgado exista un fiscal con plena autonomía, en algún caso podrá ponerse en duda su imparcialidad. (p. 311)

Se trata de mejorar todo el sistema judicial desde la policía hasta los magistrados para que puedan cumplir con su labor a cabalidad y se agilice de alguna manera los trámites. Por años se aprecia que los procesos no se resuelven en un plazo razonable; si esto cambiara se lograría recobrar la confianza en nuestra Administración de justicia. En todo caso uno de los problemas es la celeridad, donde las partes procesales tienen que ver poco o nada.

Teniendo en cuenta el deterioro en que se halla el sistema en su totalidad es casi imposible hacer avances importantes. Referente a este dilema Díaz (2017), dice que:

Los problemas no se solucionan con el aumento de personal (que es necesario o mejorando los medios materiales), sino con unos buenos jueces, seleccionados por un sistema riguroso, evitando la tentación de otras formas de ingreso donde juegue la politización, donde es fundamental disponer de personal competente, sin perjuicio de hacer las reformas legales pertinentes. También los abogados han de colaborar, no sólo con una buena preparación profesional, sino evitando entorpecer o retrasar el funcionamiento de la Justicia con escritos inútiles o sin fundamento. (p. 410)

Sin ir muy lejos, nuestro país no es ajeno a este problema de la administración, es por ello que Villalobos (2018), dice que:

“La administración de justicia es el pilar de una sociedad democrática” y sus bases constitucionales emanan del artículo 138° de nuestra Constitución Política. Para ello, con el fin de resolver conflictos sociales, lograr la paz social, impartir justicia con garantías, y dotar a la ciudadanía de tutela judicial, es necesario que el Estado organice el sistema judicial de tal manera que sus jueces cuenten con independencia, tanto funcional como orgánica.

Lo que sucede es que se politiza o se monopoliza la justicia en el Perú, más bien debemos entender que es un servicio público, donde necesitamos o acudimos para que se resuelvan o defiendan nuestros derechos por eso la calidad de la justicia va conjuntamente con la democracia de un país.

Finalmente, Quiroga (2013), establece que:

La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen, en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello.

En más de una oportunidad se ha manejado el tema de la Administración de justicia y los resultados son desfavorables no solo a nivel local sino internacional.

Según Nieto (2008), dice que:

En cuanto a la Justicia nos encontramos ante un problema tan complejo que es difícil enderezar. En este sistema no participan sólo los jueces y magistrados - aunque son el eje central-. En todo caso hay que tener en cuenta a los secretarios judiciales y resto del personal que trabaja en los Juzgados, abogados, policía, e incluso a la administración penitenciaria. También la Fiscalía tiene un papel muy importante, pero mientras no desaparezca su dependencia jerárquica y en cada Juzgado exista un fiscal con plena autonomía, en algún caso podrá ponerse en duda su imparcialidad. (p. 311)

Se trata de mejorar todo el sistema judicial desde la policía hasta los magistrados para que puedan cumplir con su labor a cabalidad y se agilice de alguna manera los trámites. Por años se aprecia que los procesos no se resuelven en un plazo razonable; si esto cambiara se lograría recobrar la confianza en nuestra Administración de justicia. En todo caso uno de los problemas es la celeridad, donde las partes procesales tienen que ver poco o nada.

Teniendo en cuenta el deterioro en que se halla el sistema en su totalidad es casi imposible hacer avances importantes. Referente a este dilema Díaz (2017), dice que:

Los problemas no se solucionan con el aumento de personal (que es necesario o mejorando los medios materiales), sino con unos buenos jueces, seleccionados por un sistema riguroso, evitando la tentación de otras formas de ingreso donde juegue la politización, donde es fundamental disponer de personal competente, sin perjuicio de hacer las reformas legales pertinentes. También los abogados han de colaborar, no sólo con una buena preparación profesional, sino evitando entorpecer o retrasar el funcionamiento de la Justicia con escritos inútiles o sin fundamento. (p. 410)

Sin ir muy lejos, nuestro país no es ajeno a este problema de la administración, es por ello que Villalobos (2018), dice que:

“La administración de justicia es el pilar de una sociedad democrática” y sus bases constitucionales emanan del artículo 138° de nuestra Constitución Política. Para ello, con el fin de resolver conflictos sociales, lograr la paz social, impartir justicia con garantías, y dotar a la ciudadanía de tutela judicial, es necesario que el Estado organice el sistema judicial de tal manera que sus jueces cuenten con independencia, tanto funcional como orgánica.

Lo que sucede es que se politiza o se monopoliza la justicia en el Perú, más bien debemos entender que es un servicio público, donde necesitamos o acudimos para que se resuelvan o defiendan nuestros derechos por eso la calidad de la justicia va conjuntamente con la democracia de un país.

Finalmente, Quiroga (2013), establece que:

La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen, en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente obtenido se extrajo la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las características del proceso constitucional sobre acción de amparo, en el expediente N° 00291-2014-0-2501-JR-CI-01. Corte Superior de Justicia de Chimbote, Distrito Judicial del Santa- Perú, 2020?

Se trazó el siguiente objetivo general.

Determinar las características del proceso Constitucional sobre acción de amparo; expediente N° 00291-2014-0-2501-JR-CI-01; Corte Superior de Justicia de Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Perú. 2020

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos fueron:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Determinar la claridad de las resoluciones del expediente en estudio.
- Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de los sujetos procesales.
- Identificar si la pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas.
- Determinar la idoneidad de los hechos del proceso.

Finalmente, en esta parte de la Introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante por las siguientes razones:

- En este informe de investigación se planteó un problema concreto y real de nuestra sociedad; comprender aún más el acto procesal en sí, y que se cumpla el debido proceso. Entonces es importante porque da a conocer que sí llegan a cumplirse los plazos establecidos, el uso claro del lenguaje jurídico entre otros.
- A esto le sumamos, que serviría como ejemplo para que los agraviados no solo esperen una violación de sus derechos fundamentales sino apenas se vean amenazados puedan acudir al juzgado correcto porque sus derechos están amparados en la Constitución Política del Perú.
- Además, sirve como modelo de investigación a futuros investigadores; estudiantes de Derecho.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **En el ámbito internacional**

Se hallaron los siguientes estudios en el ámbito internacional:

En Ecuador, Sarango (2008), investigó El debido proceso y base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales.
- e) a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción, la realización plena del principio de inocencia del

imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Asimismo, en relación con los fallos dictados por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, refiere:

a) Se observa que dan cumplimiento al precepto constitucional establecido en el Art. 24, numeral 13 de la anterior Carta Política, es decir, que se enuncian las normas y principios jurídicos en que fundamentan sus resoluciones, así como los argumentos de hecho en los que se sustentan los referidos fallos.

b) por otro lado, las resoluciones de la referencia son expedidos en un lenguaje claro, sencillo y coherente, lo que permite su fácil entendimiento por cualquiera de los ciudadanos que lean tales sentencias.

c) También se debe señalar que los casos materia de estudio, se afianzan en principios doctrinarios y jurisprudenciales, es decir, que se expresan las normas de derecho y los argumentos de hecho que conducen al juzgador a dictar una determinada resolución.

d) Se cumple con los principios del debido proceso, es decir, que observan los preceptos constitucionales que garantizan los derechos ciudadanos en un estado democrático de derecho, haciendo efectivo el respeto de los derechos humanos.

En relación con los fallos dictados por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, Señala: Que el fallo No. 1184-99 (motivo de análisis), no

está motivado y como consecuencia de ello es una sentencia simplista, es decir, que no utiliza ni argumentos de hecho peor aún de derecho, sino que se refiere de manera general al recurso de casación, y lo que es más se utiliza un lenguaje que no es concreto ni claro. En tanto que en los fallos Nos. 245-2004 y 20- 2005, (igualmente, motivo de análisis) de alguna manera se cumple con lo que contemplaba el Art. 24 numeral 13 de la anterior Carta Política, esto es, que se enuncian las normas de derecho, se hace relación de manera sucinta a la prueba, así como se detallan los hechos motivo de la casación. Finalmente, en cuanto corresponde a los fallos dictados por la Tercera Sala de lo Civil y con los Nos. 70-2006, 273-2003, 248-2002, en su contexto general cumplen con la norma legal y constitucional, esto es, que consignan los argumentos de hecho relacionándolos de manera objetiva con los fundamentos de derecho, además de consignar en el caso del juicio No. 70-2006 criterios jurisprudenciales como los que constan de los fallos dictados por la Segunda Sala Civil y Mercantil y que se encuentran publicados en el R. O. No. 562 del 24 de abril del 2002 y la resolución de la misma Sala publicada en el R.O. No. 743 del 13 de enero del 2003, relativos con los procesos seguidos por Miguel Mocha contra María Yauripoma y Jorge Brito contra Bunny Troncoso, respectivamente. De lo dicho, infiere que esta, al igual que la primera Sala de alguna manera cumplen con esta exigencia legal del respeto a las garantías constitucionales.

En España, Romo (2008), investigó que: “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formula son:

- a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas:
  - i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo;
  - ii) Que la sentencia sea motivada
  - iii) Que la sentencia sea congruente
  - iv) Estar fundada en derecho

b) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

c) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

d) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado.

e) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva (nacido a raíz de la inejecución de sentencia), y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

f) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad

De ejecutar la sentencia en sus propios términos. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que, derivado de la inejecución, lo asuman las partes.

g) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente.

h) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales.

i) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

En España, Pimentel (2013), dice que:

en España el ciudadano de a pie tiene una percepción de la Justicia como una organización lenta y anclada en el pasado que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados, se mantiene sumergida en su burocracia, de tal manera que no permite observar los pasos dados y se mantiene la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad. (s/p)

Desarrollándose legislativamente, con la Ley N°23506 (Ley de Habeas Corpus y Amparo) y la Ley N°25398 Ley Complementaria de las Disposiciones sobre Habeas Corpus y Amparo). ETO afirma que, el amparo a nuestra jurisdiccional constitucional a nivel constitucional de 1979, si bien hoy se rescata versiones antiguas como modernas que precedieron al amparo constitucional, tales como los viejos interdictos, tanto como la habeas corpus que se tramitaban en la vía civil para tutelares derechos fundamentales distintos a la libertad individual. Consiste en obtener la protección jurisdiccional frente a los actos lesivos de los derechos constitucionales, excepto la libertad individual, el acceso a la información de las entidades públicas, el auto tutela de la información personalizada y las omisiones de las autoridades y funcionarios renuentes a acatar una norma legal o actos administrativos. (Castillo Córdoba, 206). Conforme lo señala CASTILLO (...) la procedencia de las acciones de garantía como principio general exige que la afectación se produzca respecto de un derecho constitucional y que la referida afectación sea clara, se exige que el derecho sea cierto y liquido: es decir, que resulte nítida y plenamente acreditadas la cálidas de su titular y la afectación que sufre dicho derecho. Se excluye del amparo los perjuicios imaginarios o aquellos que escapan a una captación objetiva” (Espinosa Cueva, 2010), hace un análisis jurídico de la motivación que no es el típicamente exegético, sino que aborda temas de actualidad

jurídica en los cuales aporta con doctrina, derecho comparado y jurisprudencia de las salas de casación de la extinta Corte Suprema de Justicia.

Rioja, B (2016) investigó: “Garantis Constitucionales”, en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) nos manifiesta que las garantías jurisdiccionales son aquellas vías de carácter jurisdiccional establecidas por la norma constitucional. b) El Derecho procesal constitucional constituye un ordenamiento complejo de naturaleza adjetiva, hace un análisis jurídico de la motivación que no es el típicamente exegético sino que aborda temas de actualidad jurídica en los cuales aporta con doctrina, derecho comparado y jurisprudencia de las salas de casación de la extinta Corte Suprema de Justicia. En Ecuador, siguiendo la línea del civil law, consideramos que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas. Ahora bien, ello no significa un desacuerdo con la falta de fundamentación de la mayoría de las resoluciones dictadas en el common law y, específicamente, en la legislación norteamericana, pues responden a tradiciones y culturas distintas y parten de premisas diferentes relacionadas con la confianza y credibilidad que los ciudadanos de Estados Unidos tienen en las resoluciones que dictan sus órganos encargados de administrar justicia. De manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Nuestra legislación, aunque difiere, especialmente desde el punto de vista formal y en la denominación de las providencias, en el fondo sigue los mismos criterios de clasificación. Así, se hace la diferenciación entre sentencias, autos y decretos, pero se considera que deben ser motivados solo las sentencias y los autos (interlocutorios) más no los decretos. Si bien FERNANDO DE LA RÚA, distingue entre los requisitos que debe revestir la sentencia en cuanto a la forma exterior, como la documentación, publicidad y comunicación, y los que tienen que ver con su forma interna o estructura formal, como la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive; sin embargo, cabe destacar que, a nuestro criterio, consideramos que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser consideradas no solo como requisitos de forma interna de la sentencia, como lo afirma dicho autor, sino también de contenido. La sentencia, como un acto complejo realizado por el juez, involucra

elementos de carácter valorativo y una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia. Ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado razonamiento sólido que le dote de coherencia formal y material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas por las máximas de la experiencia. En los países que siguen la tendencia del civil law, entre ellos Ecuador, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control. Afirmado la investigación que entre los requisitos de la motivación que son: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de los requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficientes por sí mismos para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados.

### **En el ámbito nacional**

Lira (2007), en Perú, investigó sobre “el proceso de amparo” precisando las siguientes conclusiones:

- a) antecedente; en el Perú, inicialmente no se consideró al amparo como institución autónoma; hasta 1979, la única garantía existente era el hábeas corpus
- b) la acción de amparo en el Perú; la acción de amparo tiene la magnitud de ser derecho adjetivo, sustentado en su derecho sustantivo que viene a ser el texto constitucional, otorgado según el poder constituyente, para que tenga la calidad de norma suprema
- c) la defensa de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución es aquello que se llama garantías constitucionales, en tanto que específicamente,

la acción de amparo, protege todos los derechos constitucionales que no sean cautelados ni por el hábeas corpus, ni por el hábeas data.

Flores (2016). Titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo en el expediente N° 02206-2012-0-2001- JR-CI-02 distrito judicial de Piura - Piura, 2016. La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02206-2012-2201-JR-CI-02 , seguido por J.M.R.V., quien interpone demanda de amparo laboral contra S.A.A.SAC, pretendiendo, el recurrente en primera instancia ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura se le restablezca su derecho constitucional al trabajo. El recurrente obtiene en sentencia de primera instancia, mediante resolución número ocho (08) de fecha 25 de Julio del 2013 se le declare Improcedente la demanda de amparo interpuesta. Es en la segunda instancia seguida ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, al interponer el recurrente recurso de apelación que mediante Resolución número diecisiete (17), de fecha 03 de octubre del dos mil trece, que se ordena: Revocar la sentencia materia de Apelación contenida en la resolución número ocho de fecha 25 de Julio del 2013 donde se le declara Improcedente la demanda de amparo interpuesta; Reformar la sentencia recurrida, DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA; ORDENAR que S.A.A.SAC cumpla con reponer al señor J.M.R.V. en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo máximo de tres días, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional, con el abono de las costas y costos del proceso. La presente Tesis, es de tipo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo; y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: baja; y de la sentencia de segunda instancia alta. Se concluyó, que la

calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Asimismo, en el ámbito nacional tenemos los estudios realizados por Almaster, C. (2016). Titulado: calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre proceso de amparo por Vulneración al derecho de trabajo, en el Expediente n° 03102-2013-0-2001-jr-ci-01, del Distrito judicial de Piura –Piura. 2016 a investigación tuvo como problema: Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2016; el objetivo fue: ¿determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy

Quiroga (2004) señala que:

En el ámbito local se puede evaluar que registra las consabidas deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional. Nos recuerda que la Corte Interamericana de derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberá ejercer la administración de justicia. (s/p)

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2. 1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. El Proceso Constitucional de amparo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Alfaro (2009), dice que: “Tienen por objeto inmediato defender los derechos fundamentales de la persona frente a actos, omisiones o amenazas provenientes de cualquier autoridad, funcionario o persona” (p.20)

##### **2.2.1.1.2. Principios aplicables**

Alfaro nombra a los siguientes:

- Principio de Dirección Judicial; recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. Se le asigna a éste, un rol activo, dirigiendo el proceso de modo eficaz, para que este cumpla su función pública.
- Principio de Gratuidad en la actuación del demandante; el estado concede la prestación jurisdiccional para aquellos litigantes que carecen de recursos económicos, es decir todo acto procesal es gratuito en un proceso constitucional.
- Principio de la Economía procesal; se debe obtener el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal.
- Principio de Inmediación; se exige que haya una relación directa entre las partes y el juzgador, es decir, que entre ellos exista una interacción personal e inmediata.
- Principio de Socialización; el juez debe buscar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política, económica afecte el desarrollo del proceso.
- Principio de Impulso de Oficio; el juez y el tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el CP Const.

- Principio de la Elasticidad; El juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en el CP Const.
- Principio de Duda Razonable; cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el juez y el Tribunal Constitucional declararan su continuación.

### **2.2.1.1.3. El plazo en el Proceso de acción de amparo**

Alfaro (2009), dice que:

El plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computa desde el momento de la remoción del impedimento. (p. 86)

#### **2.2.1.1.3.1. Computo del Plazo**

Se observarán las siguientes reglas:

- El plazo se computa desde el momento en que se produce la afectación, aun cuando la orden respectiva haya sido dictada con anterioridad.
- Si la afectación y la orden que la ampara son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento.
- Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución.
- La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo.
- Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista.
- El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda.

#### **2.2.1.1.3.2. Clases de Plazos**

Alfaro (2009), dice que: “pueden ser legal, convencional y judicial; el primero está concedido por la ley, estatuto, costumbre sin intervención del juez; el

convencional es el que conceden mutuante las partes y judicial el concedido por el juez en virtud de disposición o permiso de la ley” (p. 91)

### **2.2.1.2. La pretensión**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Ossorio (2000), expresa que: “Es la petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico. Propósito, intención.” (p. 776)

Casassa (2014), manifiesta que: “nace como institución propia en el derecho procesal en mérito al desarrollo doctrinal de la acción y particularmente como consecuencia de la concepción abstracta.” (p. 19)

Alfaro (2009), dice que: “Es aquella exigencia genérica que realiza un sujeto de algo. Algunos autores la usan como sinónimo de acción” (p. 89)

Viene a hacer la demanda que se presenta en el juzgado, cual fuere el caso, en contra del demandado, donde pretende que realice el debido proceso y se imponga justicia.

#### **2.2.1.2.2. Tipos de pretensión**

- Pretensión material; es la aptitud de exigir algo a otra persona, Es una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. No necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento sea satisfecha.
- Pretensión procesal; es la manifestación de la voluntad por la que una persona exige algo a otra a través del estado. Cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta crece de las alternativas para exigir o lograra que tal hecho ocurra, entonces solo queda el camino de la jurisdicción.

### **2.2.1.3. Los medios probatorios**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Calderón (2013), dice: “La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indispensable en el momento de dictar un fallo, la prueba allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso” (p. 271)

Guillen (2017), dice que: “La prueba es un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza”. (p. 153)

#### **2.2.1.3.2. Objeto de la prueba**

Castillo (2010), declara que:

Es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

#### **2.2.1.3.3. Fines de la prueba**

Morales (2001), dice: “respecto de la finalidad de la prueba judicial, reconoce tres posiciones: establecer la verdad, lograr la convicción del juez, y alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.” (p.10)

#### **2.2.1.3.4. Valoración de la prueba**

Echeandía (2002) Expresa que: “Cabe definir a la valoración de la prueba como la actividad de percepción por parte del Juez de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.” (p. 273)

La valoración de la prueba recae sobre el juez, quien con mesura racional después de un minucioso trabajo acepta las pruebas pertinentes, las cuales van a sumar para el esclarecimiento del caso.

#### **2.2.1.3.5. Medios probatorios del proceso examinado**

Según el expediente N°00291-2014-0-2501-JR-CI-01 en la audiencia de acción de amparo, la parte demandante recurre en busca de tutela procesal efectiva en lo dispuesto en el CP Const. Arts. 4 y 37 inc. 16l. Este juzgado Civil de la Corte Suprema del Santa es competente para este proceso. El demandado, Augusto Olortegui Lecca presenta suficientes medios probatorios como: constancia de posesión de su vivienda, plano de ubicación del predio y otros medios; para que pueda contar con el servicio de energía eléctrica domiciliaria que le niega

Hidrandina,, donde su demanda, autoadmisorio y demás piezas procesales pertinentes son de acuerdo a ley.

#### **2.2.1.4. Las Resoluciones**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Saíd (2017), dice que

Las resoluciones judiciales son actos de autoridad que ocurren en un proceso en cualquiera de sus facetas que recaen a instancias o solicitudes de sujetos de derecho (dichas fases abarcan los actos previos al proceso y a la ejecución de sentencia). Durante el juicio, las partes aun los terceros instan o solicitan conductas del juez una y otra vez. Estas instancias pueden ser de la índole más variada, que se ordene una diligencia probatoria, la admisión de testigos, tener por formulados los alegatos, sentenciar conforme a lo pedido, o que se proceda a la ejecución de una sentencia, todos los cuales son algunos ejemplos, y a todas las instancias le debe recaer resolución, independientemente de su sentido. (p.351)

Son actuaciones correspondientes a ellos que recaen instancias para facilitar a una mejor interpretación por un órgano jurisdiccional competente superior al que ya sentencio en primera instancia.

##### **2.2.1.4.2. Clases de resoluciones**

a) Decretos: son simples determinaciones de trámite, no, pero aluden al problema de fondo, ni versan sobre la solución del conflicto. b) Autos: Son determinaciones que los juzgadores efectúan y que tienden a estructurar el proceso. Dichos juzgadores deciden cualquier punto planteado por las partes, por los terceros o de oficio, que no solucione el asunto de fondo (estas resoluciones judiciales no deben confundirse con las actuaciones procesales que constan en los expedientes, que también se denominan autos). c) sentencias: Son las resoluciones que ponen fin a un incidente (Saíd, A, 2017, p. 351)

#### **2.2.1.5. La sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Osorio (1999), señala que: “La sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es inconvencible en cuanto afecta

a las partes litigantes, a quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto del litigio” (p. 884)

Calderón (2013), agrega que:

Decisión final que dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es el acto más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no la responsabilidad as una o varias personas y se le impone la pena o medida de seguridad correspondiente (p. 363)

Palacio (1985), agrega que:

La misma puede ser entendida como el acto procesal conclusivo mediante el cual el órgano jurisdiccional, resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre las cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo. Pero no es solamente esto. El Juez, por medio de la sentencia, debe dar respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a los argumentos y razones que ellos le han sometido a consideración y decisión. (p. 28)

## **2.2.1.6. Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Alfaro (2009), dice:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (p.99)

Monroy (1996), señala que:

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a superior, las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente

Oré (1996), agrega que:

El medio impugnatorio es el instrumento procesal del cual se sirve el sujeto impugnante para ejercitar su derecho a impugnar, que a su vez se clasifica en remedios y recursos. Los primeros son los que se interponen ante cualquier acto procesal; mientras que los segundos; son medios impugnatorios que el sujeto procesal pasivo interpone contra actos contenidos en resoluciones que violan o lesionan sus derechos, a fin de que sean revisadas por el mismo Juez.” (p. 402)

#### **2.2.1.6.2. Uso de medios impugnatorios en el proceso de amparo**

Para la Pontificia Universidad Católica del Perú (2017), acerca del uso de medios impugnatorios, nos dice que:

Existen los siguientes recursos: a) el recurso de apelación (artículo 57 del C.P.Const.), b) el recurso de agravio constitucional (artículo 18 del C.P.Const.), y estimamos igualmente calificar como medio impugnatorio: c) el recurso de queja (artículo 19 del C.P.Cons.), y d) el recurso de reposición (artículo 121 del C.P.Const.). Existen en la práctica otros medios impugnatorios como la aclaración, la subsanación y supletoriamente la corrección. Si bien formalmente no se encuentra previsto el recurso de nulidad, medio impugnatorio típico de la legislación procesal civil, en la práctica en procesos de amparo como en los demás procesos constitucionales de la libertad, el Tribunal ha dispuesto la nulidad de algún acto procesal o la resolución del fondo de algún asunto, pero no por medio de este recurso que no está habilitado, sino vía el recurso de agravio constitucional, o a través de la reposición o aclaración, en sede del propio Tribunal Constitucional (p. 45)

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1. Proceso de acción de amparo**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Alfaro (2009), dice que: “Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger todos los derechos constitucionales de la persona, ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular, que lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre.” (p. 45)

Para Burgoa (1985) “el juicio de amparo tiene como objeto connatural a su esencia tutelar en su ordenamiento de derecho superior, la Constitución, de las posibles violaciones del Estado”

Ortecho (2000), explica que: “Es un medio jurídico de tutela directa de la Constitución y de la tutela indirecta de la ley secundaria, preservando de manera extraordinaria y definitiva, todo el derecho positivo “(p. 173)

Es el recurso legal de protección de nuestros derechos fundamentales para que nuestra sobrevivencia sea digna y nos podamos desarrollar correctamente dentro de la sociedad.

#### **2.2.2.1.2. Elementos**

Existen: a). Sujeto activo, es la víctima de cualquier contravención a alguna garantía constitucional cometida por cualquier autoridad del estado o particular b) sujeto pasivo, es cualquier autoridad o particular que viole las garantías constitucionales y c). El objeto es la protección de los derechos fundamentales (Ortecho, J, 2000, p.45)

#### **2.2.2.1.3. Características en el Proceso de acción de amparo**

Para Alfaro (2009), existen las siguientes características:

- Es una acción de garantía constitucional. Const. 200 inc. 2
- Es de una naturaleza procesal. CP Const. 37
- Es un procedimiento sumario. Art. 13
- Defiende Derechos constitucionales (CP. Const Art. 37
- Juez competente: civil o mixto. CP Cons. Art. 51.
- Sala civil de turno de la Corte superior
- Presentación de la demanda
- No hay facilidades; requieren firma de abogado y poder para tercero. CP Const Art. 42, inc. 7
- Exige agotamiento de vías previas, como regla general. CP Const. Art. 45, inc. 4
- Plazo para contestar la demanda es dentro de 5 días hábiles de notificado el demandado.

- Plazo para dictar sentencia; dentro de 5 días hábiles de contestada la demanda o vencido el plazo, el juez expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral.
- Excepcionalmente, el juez puede citar a Audiencia única. Art. 49
- Reconvención y abandono: No proceden
- No cabe recusación. Art. 52
- Plazo de apelación: dentro del tercer día hábil siguiente a su notificación. Art. 57
- Costas y costos; quine pierde un proceso constitucional no debe pagar nada; conforme el principio de gratuidad en la actuación del demandante. Sin embargo, el demandante será condenado al pago de costas y costos, si éste incurrió en mala fe procesal.
- Medidas cautelares (Art. 15) son tres procedimientos: par todo acto de tipo lesivo, para amparo contra normas autoaplicativas y amparo contra administrativos dictado por gobiernos municipales y regionales.

#### **2.2.2.1.4. Regla general de procedencia del Amparo**

Alfaro (2009), dice que:

Los procesos constitucionales deben ser usados como último recurso procesal y no como primera opción frente a las afectaciones de un derecho constitucional. Primero el afectado debe tutelar la afectación de su derecho usando los procesos ordinarios y solo cumplida la exigencia del agotamiento de estas vías previas, estará habilitado para interponer válidamente una demanda constitucional. (p.47)

#### **2.2.2.2. Medidas Cautelares**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Alfaro (2009), dice que:

es un instituto procesal q busca asegurar la eficacia de la sentencia. La duración del proceso puede determinar que el futuro ganador de este, cuando sea declarado como tal, además puede ser pedida antes o después de interpuesta la demanda, implicando a ello, naturalmente, que no es indispensable que la otra parte reconozca el derecho que se invoca. (p.148)

### 2.2.2.1.2. Características

Para Alfaro (2009), las medidas cautelares tienen como características:

- Jurisdiccionalidad (CPC 608); solo tiene existencia partir de una decisión judicial, solo de expedida podemos decir que existe.
- Prejuzgamiento (CPC 612); toda concesión de una medida cautelar, implica una anticipación de la opinión del juez sobre lo que va a resolver después de recorrido todo el proceso en la sentencia.
- Provisoria (CPC 608) al depender del fallo definitivo, la medida cautelar deja de ser un acto temporal y se convierte en un acto provisorio.
- Instrumental (CPC 608); Toda medida cautelar tienen su razón de existencia servir de apoyo a la pretensión cautelar contenida en el proceso principal. Su fin no es el mismo está al servicio de otra.
- Variable (CPC 612); a pedido del titular de la medida cautelar y en cualquier estado del proceso puede variarse esta sea modificado su forma, variando los bienes sobre los que recae o su monto.
- Postergación del contradictorio (CPC 608); está destinada únicamente a asegurar el cumplimiento eficaz de la decisión definitiva, por ello, la resolución del conflicto o contradictorio no sucede con la expedición de la resolución.
- Autonomía (CPC 635); todos los actos relativos a la obtención de una medida cautelar, conforman un proceso autónomo para el que se forma cuaderno especial.
- Contingencia (CPC 613); tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar, el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución.
- Sumariedad (CPC635); el proceso cautelar debe ser sumario, es decir, debe tener una tramitación expedita, ágil, casi inmediata.

- Reserva (CPC 637); la tramitación del proceso cautelar hasta llegara a la obtención o rechazo de la pretensión cautelar, supone un proceso en donde está suspendido el principio de contradicción respecto del eventual afectado con ella.

#### **2.2.2.1.3. Clasificación**

Se clasifican: a). Procedimiento cautelar tradicional, se aplica de modo supletorio y se presenta sin notificar a la otra parte; b). Procedimiento cautelar especial contra normas autoaplicativas; se establece cuando se apele una medida cautelar concedida contra una norma autoaplicativa y c). Procedimiento cautelar especial contra los actos administrativos municipales o regionales, este trámite cautelar especial es inconstitucional porque entre otros argumentos, viola el principio de igualdad y principio de la tutela efectiva. (Alfaro R, 2009, p. 162)

#### **2.2.2.1.4. Extinción de la medida cautelar**

Alfaro (2009), dice que:

La medida cautelar se extingue de pleno derecho cuando la resolución que concluye el proceso ha adquirido la autoridad de cosa juzgada. Si la resolución final constituye una sentencia estimatoria, se conservan los efectos de la medida cautela, produciéndose una conversión de pleno derecho de la misma en medida ejecutiva. (p.172)

#### **2.2.2.3. Recurso de Apelación**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Alfaro (2009), dice que: “la sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso” (p.142)

##### **2.2.2.3.2 Elementos**

Según Alfaro (2009), los elementos son los siguientes:

- Apelante (CPC 370); es la persona que impugna, rechaza o cuestiona a través de un escrito llamado recuso de apelación, la resolución que les produzca agravio con el propósito que esta sea modificada o revocada.

- Apelación o nulidad (CPC 382); contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

#### **2.2.2.3.3. Efectos**

Para Alfaro produce los siguientes efectos: a). Con efecto suspensivo, la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior y b). Sin efecto suspensivo; la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de esta. (Alfaro R, 2009, p.147)

#### **2.2.2.3.4. Trámite**

Alfaro (2009), dice que:

el superior concederá tres días al apelante para que exprese agravios. Recibida la expresión de agravios o en su rebeldía, concederá traslado por tres días, fijado día y hora para la vista de la causa, en la misma resolución, Dentro de los tres días siguientes de recibidas la notificación, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente a la vista de la causa. El superior expedirá sentencia dentro del plazo de cinco días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad. (p.148)

### **2.3. Marco conceptual**

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial que comprende sobre acción de amparo expediente N°00291-2014-0-2501-JR-CI-01, en la Corte Superior de justicia del Santa, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, 2020; muestra estas características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio e idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación.**

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los

indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Porque permitió darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propuso estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requirió de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Descriptiva.** “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscó especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que fue sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

**Retrospectiva.** Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implicó que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En

aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N°00291-2014-0-2501-JR-CI-01; tramitado en la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Perú. 2020, comprende un proceso civil sobre demanda constitucional de acción de amparo, que registra un proceso sumario, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso civil sobre demanda constitucional de acción de amparo

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio</li> <li>• Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.</li> <li>• Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</li> <li>• Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio</li> <li>• Determinar la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una

actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso constitucional sobre acción de amparo, en el expediente N° 00291-2014-0-2501-JR-CI-01 Corte Superior de Justicia-Chimbote, Distrito Judicial del Santa- Perú, 2020

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las Caracterización del proceso constitucional sobre acción de amparo, en el expediente N° 00291-2014-0-2501-JR-CI-01 Corte Superior de Justicia-Chimbote, Distrito Judicial del Santa- Perú, 2020?	Determinar las características de sobre acción de amparo, en el expediente N° 00291-2014-0-2501-JR-CI-01 Corte Superior de Justicia-Chimbote, Distrito Judicial del Santa- Perú, 2020	El proceso judicial evidenció las siguientes características sobre acción de amparo, en el expediente N° 00291-2014-0-2501-JR-CI-01 Corte Superior de Justicia-Chimbote, Distrito Judicial del Santa- Perú, 2020 características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones: congruencia de los puntos controvertidos con las partes, pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso y la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión.
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes?	Identificar si los puntos controvertidos son congruentes con la posición de las partes	Los puntos controvertidos si son coherentes con la posición de las partes.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

#### **Cuadro 1. Cumplimiento de los plazos**

En este proceso constitucional, los plazos si se llegan a cumplir tanto en los sujetos procesales como en la parte judicial. En la recepción o admisión de la demanda, la contestación, es decir todas las etapas se realizaron en el tiempo correcto de acuerdo al Código Procesal Constitucional.

#### **Cuadro 2. Respetto de la claridad de las resoluciones**

Si se encuentra evidencia en el uso de lenguaje jurídico sencillo, fácil. Las resoluciones tanto como los fundamentos y las partes esenciales, llegan a ser comprendidos durante el proceso y no hubo tecnicismos.

#### **Cuadro 3. En relación los puntos controversiales con la postura de los sujetos procesales**

En esta parte se ha apreciado que los puntos controvertidos si son congruentes porque se contraponen con las pretensiones procesales propuestas por las partes; es más, se evidencia, los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.

#### **Cuadro 4. Respetto de la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas durante el proceso**

Si existe relación entre los medios probatorios y las pretensiones, si hay coherencia puesto que las pruebas fueron presentadas durante el proceso, donde se hizo la valorización. de éstas y así pudo el Juez emitir su fallo correspondiente.

## **Cuadro 5. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso**

Desde el principio de la demanda, se observó el correcto planteamiento de los hechos que justificaban la pretensión o lo solicitado. Al final el magistrado procedió a darle trámites.

### **5.2. Análisis de resultados**

Respecto del cumplimiento de plazos

Es un proceso sumario Artículos 13 y 42 CP Constitucional: Tutela procesal efectiva en Acción de amparo.

Los artículos 37 y 38 del CP Const. Consigan los derechos q son protegidos peo el Amparo.

El Art. 200 de la Constitución, en su numeral 2, sostiene que procede el Amparo, procede cuando se atenten contra los derechos fundamentales de la persona.

Los Art, 4 y 37 inc. 16 CP Const.: Tutela procesal efectiva.

El juez competente en este caso de acción de amparo (CP Const. Art. 51); se ve en la Sala civil de turno de la Corte Superior.

Mediante documento de fecha 26 de diciembre de 2013 (exp. Administrativo N 55100155365), el demandante solicita al despacho del demandado, quien es Gerente de Hidrandina, el suministro de energía eléctrica domiciliar

El demandado presentó la constancia de posesión, la cual se sustenta fáctica y jurídicamente en la ley de desarrollo y formalización de la propiedad informal N 28687 en su Art. 26, que describe lo siguiente “los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente título... “

En respuesta a la petición administrativa del demandante, se emite la carta CH. 3872014 del 3 de febrero de 2014 en la que señala: "...por lo indicado, lo solicitado deviene en no atendible, debiendo adjuntar copia de la constancia de posesión emitida por la municipalidad de la zona ..."

El demandante interpuso recurso de apelación contra la carta CH-6972014 de fecha 20 de febrero de 2014, denegando el recurso antes mencionado. Lo cual significa un agotamiento de la vía administrativa.

Una de las reglas de oro de los procesos constitucionales, es la exigencia de agotamiento de vías previas, según el Art. 5 inc. 4 del CP Const.: "El proceso constitucional es un proceso excepcional y extraordinario y debe ser el último mecanismo procesal de defensa contra la arbitrariedad por ello se exige el agotamiento de las vías previas. "

En cuanto al cumplimiento de plazos, la recepción de la demanda fue el 15 de marzo de 2014 en el Juzgado civil especial de la Corte Superior del Santa.

El 16 de marzo de 2014, con resolución número uno, se declara inadmisibles la demanda por no reunir los requisitos de forma, admisibilidad y procedencia, previstos en los artículos 39, 42 y 53 del CP Constitucional, concordantes con los artículos 130, 424 y 425 del CPC. Conforme lo prescribe el art. 48 del CP Const. Cuando el juez declara inadmisibles de la demanda, concederá al demandante tres días hábiles para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente.

La demanda de acción de amparo luego de ser subsanada y de conformidad con el art. 450, inc. 6 del CPC se resuelve admitir, mediante resolución número dos, el 20 de marzo de 2014 por el Primer Juzgado Civil, en la vía de proceso penal, por consiguiente, corre traslado de la presente demanda por el plazo de cinco días hábiles contenido en el art. 124 del CPC.

Entonces como apreciamos si llega a cumplir con los plazos establecidos.

La contestación de la demanda fue el 24 de marzo de 2014, acorde con esta clase de procesos se contempla cinco días para contestar dicha demanda. Contemplada en el art. 554 CPC y sobre todo en el art. 53 CP Const. que

dice: “En la resolución que admite la demanda, el juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste, entonces el juez expedirá sentencia “

Con fecha 17 de setiembre de 2014; el Primer Juzgado Civil, declara fundada la demanda de acción de amparo interpuesta por el demandante contra el demandado. Que ordena al demandado instalar el suministro de energía eléctrica en dicha dirección domiciliaria en el plazo de tres días hábiles, previsto en el art. 24 de la ley N 28687.

El demandado hace uso del recurso de apelación el 20 de setiembre de 2015 ante la sala competente de la corte Superior, contenido en el art. 57 CP Const. donde el plazo de apelación es dentro del tercer día hábil siguiente a su notificación.

Con fecha 17 de marzo de 2015, la segunda Sala Civil de la Corte Superior del Santa; resuelve confirmar la sentencia, emitida en la pasada fecha del 17 de setiembre de 2014, que declara fundada la demanda.

En la sentencia; se declara fundada la demanda el 17 de marzo de 2015, según el art. 53 del CP Const.; donde se confirma fundada la demanda de acción de ampro presentado por el demandante contra el demandado, en consecuencia; declárese nula y sin efecto jurídico la carta CH-387-2014 de fecha 02 de febrero de 2014 expedido por el demandado, que denegaba en parte la solicitud del demandante sobre el suministro d energía eléctrica domiciliaria. Se resuelve instalar el suministro de energía en domicilio del demandado en un plazo no mayor de tres días hábiles, bajo apercibimiento de multas.

### **Respecto de la claridad de las resoluciones**

En la resolución número uno, el 16 de marzo de 2014 se observa que el juez considera inadmisibile el escrito de la demanda pop falta de requisitos de forma, admisibilidad y procedencia previsto en los artículos 39, 42 y 53 del CP Const., concordantes con los art. 130, 424, 7 425 del CPC.

El juez según el art. 45 del CP Const. prevé que la acción de amparo procede

cuando se hayan agotado las vías previas.

En la resolución número Dos, del 20 de marzo de 2014, queda subsanada la demanda del agraviado, debido a que reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del CPC cumple además con el inciso sexto del art. 50 CP Constitucional.

En la sentencia, en la resolución Cinco, el 17 de setiembre de 2014 se aprecia que el Juez declara fundada la demanda, basándose en los Artículos 4 y 37 inc. 16 CP Const. donde se refiere a la Tutela procesal efectiva.

Después de hacer uso del recurso de apelación, en fecha de 17 de marzo de 2015 en la resolución Siete, se confirma admitir la demanda y esta vez el juez incorporar el art. 24 de la Ley N 28697, ley de Desarrollo y complementario de formalización der la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos para implementar programas municipales e vivienda.

Se puede distinguir que estas resoluciones judiciales son claras y carentes de arbitrariedad y están ligados coherentemente con el ordenamiento, además si se utilizó términos jurídicos contemporáneos, así como terminología jurídica apropiada para este caso especial de acción d amparo.

### **En relación los puntos controversiales con la postura de los sujetos procesales**

Un punto controvertido es la negación arbitraria del demandado de prestar el servicio de energía eléctrica domiciliaria pese a que el agraviado demostró con pruebas la violación de uno de sus derechos fundamentales.

### **Respecto de la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas durante el proceso.**

sí existe lógica en esta relación: medios probatorios-pretensión porque pretende ejercer sus derechos reales en su vivienda y ejercer su derecho constitucional al acceso a los servicios públicos (energía eléctrica). Esto comprendido en el art. 1 de la constitución Política del Perú que consagra

la defensa de la persona humana y su dignidad como fin supremo del Estado.

Los medios probatorios con la pretensión tienen lógica porque el demandado ofrece las siguientes pruebas:

El ART. 2 Consejo Municipal N 0089-2008-MPS del 30 de setiembre de 2008; donde el pleno municipal resuelve: “Aprobar la adjudicación directa de lotes destinados al uso de vivienda, ubicado en la parcela n 8 del distrito de Nuevo Chimbote, previa verificación y calificación al cumplimiento de los requisitos de acuerdo a ley”

Plano de lotización del HUP Pachacutec, parcela N 8 de la zona centro sur de Nuevo Chimbote.

Resolución de alcaldía N 262 de fecha 01 de marzo de 2012, la cual resuelve en su artículo Primero, que da vigencia y aprueba el expediente técnico de lotización de la parcela N 8.

Contrato de suministro de energía eléctrica N 55100117520 de fecha 04 de enero de 2013 suscrito entre Hidrandina S. A y el demandante.

Constancia simple de posesión otorgada por la municipalidad de la zona.

Recibo de pago N 551-15868345 por servicio de energía eléctrica del mes de noviembre 2013 correspondiente al demandante.

### **Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso**

Sí existe relación entre ambas partes, se aprecia un desarrollo del proceso justo porque la fundamentación jurídica en este caso por tratarse de una acción de amparo; se basa en los art. 1 y 2 de la Constitución Política del Perú, además del art. 139 inciso 3 de nuestra carta magna que consagra los principios y derechos constitucionales, además el art. 2 del CP Constitucional. Por eso en respuesta a la pretensión; el demandado pide se le conceda la instalación del suministro de energía eléctrica domiciliaria por estar violando sus derechos.

## **VI. CONCLUSIONES**

Siendo regulados mediante reglas de investigación y metodología, se concluye puede concluir que en el proceso N 00291-2014-0-2501-JR-CI-01 de la Corte Superior de Justicia del Santa Ancash, Perú. 2020, sobre proceso constitucional de acción de amparo y sus características fueron:

En los plazos, esta sección está determinada por los sujetos procesales, donde se obvia al juez.

Con respecto a la claridad de las resoluciones, se pudo observar que los textos son directos y comprensibles ante cualquier entendimiento.

En esta parte de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes se ha apreciado que los puntos controvertidos si son congruentes porque se contraponen con las pretensiones procesales propuestas por las partes; es más, se evidencia, los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas Si existe relación entre los medios probatorios y las pretensiones, si hay coherencia puesto que las pruebas fueron presentadas durante el proceso, donde se hizo la valorización. de éstas y así pudo el Juez emitir su fallo correspondiente.

En lo que se refiere a la idoneidad de los hechos.

Desde el principio de la demanda, se observó el correcto planteamiento de los hechos que justificaban la pretensión o lo solicitado. Al final el magistrado procedió a darle trámite.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Alfaro, R. (2009). *Guía rápida del proceso constitucional de amparo*. Edit. Grijley EIRL. Abril -2009. Lima-Perú
- Almestar, C. (2016). Titulado: calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre proceso de amparo por Vulneración al derecho de trabajo, en el Expediente n° 03102-2013-0-2001-jr-ci-01, del Distrito judicial de Piura –Piura. 2016. Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/67>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*.  
Recuperado de:  
[https://kupdf.net/download/tratado-de-derecho-procesal-civil-jorge-carrion-lugo\\_5af585a6e2b6f5e234a1d11d\\_pdf](https://kupdf.net/download/tratado-de-derecho-procesal-civil-jorge-carrion-lugo_5af585a6e2b6f5e234a1d11d_pdf)
- Castillo, L. (2010). *Objeto de la prueba*.  
Recuperado de:  
<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Casassa, S. (2014). *Las excepciones en el Proceso Civil*. Edit. El Buzo E. I. R. L. Lima-Perú  
Recuperado de:  
<http://tubiblioteca.utp.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=au:Casassa%20Casanova,%20Sergio%20Natalino>
- Calderón, A. (2013). *El nuevo Sistema Procesal: Análisis crítico*. Edit. San Marcos. Lima-Perú

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chioyenda, G. (1989). *Instituciones Del Derecho Procesal Civil*. México D.F., México: Cardenas, 1989, 3 vol

Carhuapoma K. (2015). La sentencia sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión (para optar el título profesional de abogado) Universidad Nacional de Huancavelica

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Flores, J. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo en el expediente N° 02206-2012-0-2001-JR- CI-02 distrito judicial de Piura - Piura, 2016. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/320>

Gozáini, A. (2005). *Elementos de Derecho Procesal Civil*, editorial Ediar, 2005.

Recuperado de:

[https://www.google.com.pe/search?rlz=1C1NHXL\\_esPE752PE752&q=Elementos+de+derecho+procesal+civil&stick=H4sIAAAAAAAAAAONgFuLRT9c3NMorr6pKsjBUgvCScguKcy3NtKSyk630k\\_Lzs\\_UTS0sy8ousQOxihfy8nMpHjJHcAi9\\_3BOWCpi05uQ1Ri8uPIqFdLjYXPNKMksqhZS4BKRQRNRgkOLjQhHhAQDhXMXvlgAAAA&sa=X&ved=0ahUKEwjppfqD8PDeAhVOwFkKHf6CADgQri4IKQ](https://www.google.com.pe/search?rlz=1C1NHXL_esPE752PE752&q=Elementos+de+derecho+procesal+civil&stick=H4sIAAAAAAAAAAONgFuLRT9c3NMorr6pKsjBUgvCScguKcy3NtKSyk630k_Lzs_UTS0sy8ousQOxihfy8nMpHjJHcAi9_3BOWCpi05uQ1Ri8uPIqFdLjYXPNKMksqhZS4BKRQRNRgkOLjQhHhAQDhXMXvlgAAAA&sa=X&ved=0ahUKEwjppfqD8PDeAhVOwFkKHf6CADgQri4IKQ)

Gutiérrez, J. (2014). *El precedente judicial como fuente formal y material del procedimiento Administrativo*. Colombiano

Recuperado de:

<http://bdigital.unal.edu.co/40951/1/285815.2014.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Palestra Editores. Lima –Perú

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, E. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre infracción al derecho de Trabajo (amparo)*, en el expediente n° 00114-2011-0-2501-jr-ci-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2014.  
Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/51/01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Monroy, J. (1992). *Conceptos elementales del Proceso Civil*, en El Peruano, Lima, Perú.

Recuperado de:

[https://www.google.com.pe/search?q=Monroy%2C+J.+%281992%29.+Conceptos+elementales+del+Proceso+Civil%2C+en+El+Peruano%2C+Lima%2C+Per%2C%BA.&rlz=1C1NHXL\\_esPE752PE752&oq=Monroy%2C+J.+%281992%29.+Conceptos+elementales+del+Proceso+Civil%2C+en+El+Peruano%2C+Lima%2C+Per%2C%BA.&aqs=chrome..69i57.214992j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com.pe/search?q=Monroy%2C+J.+%281992%29.+Conceptos+elementales+del+Proceso+Civil%2C+en+El+Peruano%2C+Lima%2C+Per%2C%BA.&rlz=1C1NHXL_esPE752PE752&oq=Monroy%2C+J.+%281992%29.+Conceptos+elementales+del+Proceso+Civil%2C+en+El+Peruano%2C+Lima%2C+Per%2C%BA.&aqs=chrome..69i57.214992j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Morales, J. (2001). *La prueba y el Código Procesal Civil Peruano*. En Gaceta Jurídica. Tomo 87. Febrero, 2001, pp. 10-11.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orrego, J. (s.f). *Teoría de la Prueba*.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>

Ossorio, M. (2000). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. 31a. ed. Buenos Aires :Heliasta, 2000.

Recuperado de:

[https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)

Pontificia Universidad Católica del Perú (11, enero 2005). *Pensamiento Constitucional*.

Último número: Vol. 22 Núm. 22, enero 2017.

Recuperado de: <https://app.vlex.com/#PE/sources/3216>

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*. 2 edic. España 2008. Visto en <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales*. 5 edic. Quito- Ecuador 2008. Visto en: <http://hdl.handle.net/10644/422>

Sierra, R. (1983). *Ciencias Sociales, Epistemología, Lógica y Metodología*, Edit. Paraninfo. 1983.

Recuperado de:

<https://www.casadellibro.com/libro-ciencias-sociales-epistemologia-logica-y-metodologia-teoria-y-e-jercicios/9788428313032/93672>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Ticona, V. (1996). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*, editorial San Marcos, 4° ed. Revisada y aumentada, Lima, Perú.

Recuperado de:

<https://searchworks.stanford.edu/view/3312842>

Villalobos, S (2010). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades, publicado en la Revista Oficial

## ANEXOS

### **Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

EXP. N° : N° 00291-2014-0-2501-JR-CI-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, diecisiete de setiembre del dos mil catorce. –

#### **PRIMERA SENTENCIA**

##### **SENTENCIA. –**

El señor Juez del Primer Juzgado Civil de Chimbote-Corte Superior del santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN, expide la siguiente sentencia.

Resolución número **CINCO**.

Chimbote, diecisiete de setiembre del dos mil catorce

#### **VISTOS LOS AUTOS EN LOS SEGUIDOS POR A CONTRA B SOBRE AMPARO.**

##### **ANTECEDENTES PROCESALES. -**

Mediante escrito de fecha 15 de marzo y subsanado por escrito de fecha 19 de marzo, A interpone demanda de amparo contra B, solicitando se deje sin efecto: 1. Carta CH-387-2014 de fecha 03 de febrero del 2014, que deniega su petición administrativa de instalación de suministro de energía eléctrica domiciliaria a favor del recurrente cuyo domicilio real es en la Asociación de Vivienda Pachacutec Mz D lt. 01- Nuevo Chimbote; 2. Carta CH-697-2014 de fecha 20 de febrero de 2014, que

deniega su recurso de apelación, bajo el argumento de abusivo, injusto y arbitrario y unilateral de la empresa de B, que del contenido de su recurso de apelación se advierte que el reclamo, debiéndole instalar el suministro de energía eléctrica domiciliaria a favor del recurrente; por vulneración a sus derechos constitucionales: defensa de la persona humana y su dignidad, igualdad y trato igualitario ante la ley, a la tutela procesal efectiva, a la debida motivación de las decisiones administrativas, al debido proceso: fundamentando su pretensión en que, el 28 de diciembre de 2013, A solicitó a B la instalación del suministro de energía eléctrica domiciliaria a favor del recurrente cuyo domicilio real es en la Asociación de viviendas Pachacutec Mz D Lot. 01 de Nuevo Chimbote y que en respuesta el referido gerente B emitió la Carta CH-387-2014 de fecha 03 de febrero del 2014 en la que señala que la constancia de posesión del año 2008, emitida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, deviene en no atendible y que debe adjuntar copia de la constancia de posesión emitida por dicho municipio a fin de verificar los datos actualizados que con fecha 10 de febrero del 2014 el recurrente interpuso recurso de apelación contra la referida y como respuesta se emite la Carta CH-697-2014 de fecha 20 de febrero de 2014 que deniega su recurso, bajo el sustento que dicho recurso es un reclamo, carta que es atentatoria a sus derechos constitucionales, por cuanto el recurrente inició un procedimiento administrativo al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo general N 27444 para ello presentó una apelación administrativa con fecha 27 de diciembre del 2013, a través de la cual solicitó la instalación del suministro de energía eléctrica, ante tal denegatoria interpuso recurso de apelación, indica que la carta CH-697-2014 del 20 de febrero del 2014 recurre a una interpretación y aplicación incorrecta del artículo 213 de la Ley N 27444 y que la denegar su recurso de apelación e ha producido el agotamiento de la vía administrativa; y que por ende el documento del 03 de marzo del 2014 da por agotada la vía administrativa, al no haber sido atendida en el plazo de ley con su petición administrativa: señala que el recurrente vive en condiciones humanas precarias, que cuenta con pensión de jubilación, por ello la denegatoria a que se le instale el suministro de energía eléctrica domiciliaria a favor de A.

Mediante resolución número UNO del 15 de marzo del 2014, se admite a trámite la demanda en vía de proceso especial, corriéndose traslado a la parte demandada por el plazo de cinco días.

Por escrito de fecha 29 de mayo del 2014, B, contesta la demanda solicitando se declare infundada e improcedente la demanda, fundamenta que la Directiva de Reclamos aprobada por Resolución N 671.2007-OS/CD establece dentro de su terminología aplicable a la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios como el Tribunal Administrativo del OSINERGMIN que cuenta con plena autonomía funcional ya actúa como segunda instancia administrativa en los procedimientos de reclamo, asimismo resuelve quejas y medidas cautelares que se le plantean; el demandante tenía expedito su derecho para impugnar la resolución primera instancia 55100004812 para que la JARU como órgano en grado superior resuelva su reclamo, sin embargo no lo hizo. Además, que no obra en el expediente de reclamo que el demandante ha presentado el documento de propiedad y posesión expedido por la Municipalidad Provincial del Santa propietaria del terreno donde se encuentra el predio Asociación de vivienda Pachacutec Mz D Lot. 01 de Nuevo Chimbote, solamente corre una copia de constancia de posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, careciendo con ello de legitimidad para obrar, Asimismo, que conforme al art. 165 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado mediante Decreto Supremo N 022-2008-EM establece que cuando un usuario obtiene un suministro de servicios públicos de electricidad, deberá suscribir el correspondiente contrato con el concesionario, que el contrato constará en formulario y contendrá las siguientes especificaciones ( ) Nombre o razón social de usuario, quien deberá acreditar ser propietario o la autorización del propietario o contar con certificado o constancia de posesión del predio en el que se instalará el suministro, señala que dicho contrato de suministro requiere de formalidades como es efectuarlo en forma escrita, por cuanto dichos expedientes de nuevos suministros son fiscalizados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas OSINERGMIN a través de fiscalizadores trimestrales de la resolución n 047-2009-OS/CD Procedimiento para la supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario por lo que la suscripción del contrato de suministro es una obligación legal por parte del usuario y de la concesionaria, razón por la cual su representada

comunicó mediante ácrata CH\_0387-2007 y posteriormente a través de la Resolución N 5511900004812 la negativa a la instalación de nuevo suministro. Refiere que toda gestión para la obtención del nuevo suministro debe reunir los requisitos indispensables tales como título de propiedad y constancia de posesión expedida por la autoridad competente, razón por lo cual es contrario a la normativa del sector; correspondía calificar al solicitud del servicio eléctrico como reclamo el mismo que ha sido declarado infundado mediante Resolución N 55100004812 notificado notarialmente al demandante el 24 de marzo del 2014, quien no ha interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, a adquiriendo dicha resolución la condición de cosa decidida; la pretensión de amparista consiste en obtener la nulidad de actos administrativo, expedidos en el proceso administrativo de reclamo, por lo tanto, correspondía interponer demanda, por cuanto el proceso administrativo no se ha violado ni amenazado ninguno de los derecho constitucionales de A, sino que todo se ha llevado conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente que rige el sector eléctrico Por resolución TRES del 02 de junio de 2014 se tiene por contestada la demanda, disponiéndose dejar los autos en despacho para sentenciar.

### **FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA. -**

**PRIMERO.** - Conforme lo prescribe el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, la finalidad del proceso de amparo es la de proteger los derechos constitucionales, repone indio las cosas al estado anterior +a ña violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, proceso que se encuentra previsto en el inciso 2 del art. 200 de la Constitución Política del Estado, es decir el proceso de amparo tiene por objeto restituir derecho y no declararlos siendo su naturaleza reconstructiva y no constitutiva.

**SEGUNDO.** – En el presente caso A solicita que se deje sin efecto 1. Carta CH\_387-2014 de fecha 03 de febrero del 2014, que deniega su petición administrativa de instalación de suministro de energía eléctrica domiciliaria a favor del recurrente cuyo domicilio real es en la Asociación de vivienda Pachacutec Mz D Lt. 01- Nuevo Chimbote. 2. Carta CH\_697\_2014 de fecha 20 de febrero del 2014, que deniega su recurso de apelación, bajo el argumento abusivo d la empresa representa por B.

**TERCERO.** - Del análisis efectuado al acto lesivo denunciado y materia de pronunciamiento en este proceso constitucional., el tema central y materia de pronunciamiento en le presente proceso consiste en determinar si la Carta CH-387-2014 de fecha 03 de febrero del 2014 y la Carta CH-697-2014 de fecha 20 de febrero del 2014, violan algún derecho constitucional y de ser el caso se disponga a la instalación del suministro de energía eléctrica domiciliaria a favor de A.

**CUARTO.** – Revisadas y analizadas las resoluciones antes indicadas, que corre en autos a fojas 07 y 20 respectivamente respecto a la Carta CH-387-2014 de fecha 03 de febrero del 2014 se precisa que ,lo solicitado deviene en no atendible, debiendo adjuntar copia de la constancia de posesión emitida por la Municipalidad pertinente a fin de verificar los datos actualizados, en razón a que se ha verificado que la parcela 8 zona centro sur B se encuentra inscrita como propiedad de la Municipalidad Provincial del Santa en la partida N 11005462 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote y que en consulta a la Municipalidad citada ésta ha determinado que el nombre corresponde a dicha zona es asentamiento humano Villa Universitaria, verificándose que la copia de la constancia de posesión que adjunta es del año 2010 y emitida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. Respecto a la Carta CH-697-2014 de fecha 20 de febrero del 2014, en la cual se consigna que se ha procedido a calificar el recurso como reclamo registrándose mediante boleta de atención N R61038-B-2014 el mismo que no estará regulado ´por la Directiva de reclamos, aprobada por resolución OSINERGMIN n 6712-2007-OS/CD.

**QUINTO.** - Cabe advertir que está sujeto al procedimiento administrativo general, los actos y pronunciamientos que emita la entidad prestadora demandada, conforme a lo establecido en la ley N 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pues emiten actos administrativo, definiendo el artículo 1 de la ley referida como actos administrativos, a los declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los interese, obligaciones o derechos de los administrativo dentro de una situación concreta; y los comportamientos y actividades materiales de la entidades.

**SEXTO.** – Ante la interposición del recurso impugnativo de apelación por parte del administrante y hoy amparista, que no recibió pronunciamiento alguno. Que la demandada advierte que dicho recurso de apelación es un reclamo y que de conformidad con el artículo 213 de la Ley N 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, tratándose de recurso impugnativo en el caso de existir error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter por tanto se procedió a calificar el presente recursos como reclamo, registrándose en la boleta de atención N R61038-B-2014.

**SÉTIMO.** – Por otro lado, respecto a la exigencia de la Constancia de posesión emitida por la Municipalidad Provincial del Santa advertimos que conforme a lo previsto en la ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales las que se refiere e4l art. 3 de la referida ley, se otorgará previo certificado o constancia de posesión que otorgará la municipalidad de la zona, conforme lo prevé el art. 24 de la referida ley, asimismo la ley autoriza a las empresas prestadoras de servicios públicos para que a mérito del certificado o la constancia de posesión extendida por la respectiva municipalidad de la jurisdicción otorguen la factibilidad de servicios a los ocupantes de posesiones informales, conforma a los requisitos que se establece en el reglamento y en el caso de autos el demandante ha cumplido con presentar la constancia de posesión expedido por al Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, conforme a que de apreciarse a fojas tres de autos.

**OCTAVO.** – Una solicitud de instalación de suministro eléctrico no puede equiparse, bajo ningún punto de vista, a un acto de administración ordinaria, no solo porque, no lo es, sino porque se trata de un servicio básico, esencial y necesario para un adecuado desarrollo de la vida digna. En consecuencia y bajo la lógica descrita, se considera que con la negativa de instalar el suministro eléctrico requerido por el recurrente en el inmueble que posee se ha acreditado que la empresa gerentado por B, ha vulnerado su derecho de usuario de un servicio público esencial, teniendo en

cuenta que como servicio básico resulta equiparable al agua potable, y al no ser atendido este servicio público básico, pese a que la ley especial así lo establece, la cual la demanda debe ser estimado, pues la finalidad de la Ley N 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos , concretiza y establece facilidades de prestación de los servicios básicos para posesiones informales sobre inmuebles del estado.

Los fundamentos expuestos, el Juez Titular del Primer Juzgado de Chimbote. Administrando justicia a nombre de la nación, falló:

**DECLARANDO FUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por A contra B. En consecuencia, **DECLARESE NULA Y SIN EFECTO JURÍDICO** la Carta CH-387-2014 de fecha 03 de febrero de 2014 expedida por el demandado, que deniega en parte la solicitud formulada por A sobre la instalación de suministro de energía eléctrica domiciliaria de la Asociación de vivienda Pachacutec Mz D Lot. 01 de Nuevo Chimbote, debiendo instalarle el suministro de energía eléctrica en dicha dirección en plazo de tres días hábiles, sin más exigencias que las previstas en el artículo 24 de la Ley N 28687, dentro del tercer día de notificada, bajo apercibimiento de multa, sin perjuicio de la destitución al representante legal del demandado. Notificándosele a éste el cumplimiento de la presente resolución. Con costas y costos procesales. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución: **ARCHIVASE** el expediente en el modo y forma de ley.

**Notifíquese.** –

## **SEGUNDA SENTENCIA**

### **SENTENCIA. –**

El señor Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN, expide la siguiente sentencia.

Resolución número **DOCE**.

Chimbote, diecisiete de marzo del dos mil quince.

### **ASUNTO. -**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número CINCO, que declarada fundada la demanda de amparo interpuesta por A contra B, en consecuencia. **DECLÁRESE NULA Y SIN EFECTO JURÍDICO** la CH-387-2014 de fecha 3 de febrero de 2014 expedida por el demandado, que deniega en parte la solicitud formulada por el demandante sobre instalación de suministro de vivienda Pachacutec Mz D Lot. 01 de Nuevo Chimbote, debiendo instalarle el suministro de energía eléctrica en dicha dirección domiciliaria en el plazo de tres días hábiles, sin más exigencias que las previstas en el art. 24 de la Ley N 28687, dentro del tercer día de notificada, bajo apercibimiento de multas, sin perjuicio de la destitución al representante legal der la demanda. Con costas y costos procesales.

### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE. –**

El demandado fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente a. La resolución impugnada, manifiesta textualmente que en mi representada está violando un derecho constitucional. A no permitirle que el demandante pueda acceder a tener un suministro de energía eléctrica, apreciación correcta de acuerdo al artículo 165 del Reglamento de la energía eléctrica. Apreciación incorrecta, de acuerdo al artículo 165 del Reglamento de loa Ley de concesiones eléctricas- Decreto Supremo N 009-93-EM, modificado por el decreto Supremos N 022-2008-EM, establece que para que un usuario pueda obtener un suministro, este debe cumplir ciertos requisito, entre ellos es que deberá acreditar su condición de propietario y posesionario 3sto con la finalidad de tener certeza de donde se va a instalar el suministro, en el caso concreto al usuario A, solicita un nuevo subintro de energía eléctrica. El mismo que de

acuerdo a la documentación requerida se advirtió que faltaba acreditar su condición de poseionario, mediante carta 387-2014. Que lo resuelto en la sentencia contraviene normas de derecho administrativo y normas especiales, pues con la interpretación esgrimida al manifestar que se está vulnerando un derecho constitucional por no instalar el suministro, no se ajusta a la verdad, por cuanto al demandante se le solicitó un documento real y cierto sobre su condición de poseionario y el documento que presento no es el correcto porque si bien es cierto el recurrente domicilia en la Asociación de viviendas Pachacutec Mz D Lot, 01 de Nuevo Chimbote del cual ha presentado una constancia de posesión, pero dicho predio en registros públicos perteneces a la Municipalidad Provincial del Santa, partida registral N 1105462, y no a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, esto se le informó al usuario y a pesar de ello no acreditó su condición de propietario o poseionario; Asimismo, debemos indicar que ene le presente caso no se trata de un nuevo derecho sino de un derecho que tiene todo ciudadano pero para lograr su ejercicio total este también tiene que cumplir con todo los requisitos que exige el ordenamiento jurídico, para poder lograr su eficacia jurídica: Entre otros argumentos que expone para sustentar su recursos de apelación.

#### **CONSIDERACIONES DEL SUPERIOR. –**

**PRIMERO.** - El inciso 2 del artículo 200 de la Constitución, establece que el proceso de amparo procede contra el acto u omisión, por parte de cualquier persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la carta magna, distinto de aquellos protegidos por el hábeas corpus y el hábeas data. En tal sentido, es presupuesto para la procedencia del proceso de amparo que el derecho que se alegue afectado se aúno o reconocido directamente por la Constitución Política del Perú.

**SEGUNDO.** - El proceso de amparo por su propia naturaleza jurídica carece de estación probatoria específica por consiguiente en el solo cabe un razonamiento lógico jurídico de juzgador, respecto de la afectación de derecho fundamentales que resulten notorias, graves y urgentes, siendo que en el caso de autos la pretensión del actor se circunscribe a que se le instale el suministro de energía eléctrica domiciliaria.

**TERCERO.** - El demandado solicita se deje sin efecto la carta CH-387-2014 de fecha 02 de febrero del 2014 que deniega su petición administrativa de instalación de suministro de energía eléctrica y la carta CH-697-2014 de fecha 20 de febrero de 2014 que deniega el recurso de apelación, debiéndose instalar el suministro de energía eléctrica domiciliaria en su domicilio ubicado en la Asociación de vivienda Pachacutec Mz. D Lot. De Nuevo Chimbote.

**CUARTO.** – En la presente apelación cabe determinar, si la carta CH-387-2014 de fecha 02 de febrero del 2014 que deniega su petición administrativa de instalación de suministro de energía eléctrica y la carta CH-697-2014 de fecha 20 de febrero de 2014 que deniega el recurso de apelación vulnera algún derecho constitucionalmente protegido por nuestra carta magna, de ser así el caso se debe disponer la inmediata instalación del suministro de energía domiciliaria en el domicilio del recurrente ubicado en la Asociación de vivienda Pachacutec Mz. D Lot. Nuevo Chimbote, a favor del demandante.

**QUINTO.** – La demandada fundamenta su posición que de acuerdo al artículo 165 del Reglamento de la Ley de concesiones eléctricas- Decreto Supremo N 009-93-EM. Modificado por Decreto supremo N 022-2008-EM, establece que para que un usuario pueda obtener un suministro este debe cumplir ciertos requisitos entre ellos es que deberá acreditar su condición de propietario y poseionario esto con la finalidad de tener certeza de donde se va a instalar el suministro siendo así el usurario A, de acuerdo a la documentación requerida no acreditó su condición de poseionario, por ello se le denegó su solicitud d instalación del suministro de energía eléctrica.

**SEXTO.** – La carta CH-387-2014 de fecha 02 de febrero del 2014 expedida por B que corre a folios 7, precisa en su contenido que lo solicitado por el usuario deviene en no atendible, debiendo adjuntar este la copia de la constancia de posesión emitida por la Municipalidad pertinente a fin de verificar los datos actualizados, en razón de que se ha verificado de que la parcela N 8 zona centro sur B se encuentra inscrita como propiedad de la Municipalidad Provincial del Santa en la partida N 11005462 del Registro de Propiedad inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, asimismo en consulta a la municipalidad citada éste ha determinado que le nombre que

corresponde a dicha zona es Asentamiento Humano Villa universitaria, verificándose que la copia de la constancia de posesión adjuntada a la solicitud es del año 2010 y emitida por la Municipalidad de Nuevo Chimbote

**SÉTIMO.** – Sobre lo dicho líneas arriba el artículo 3 de la Ley N 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad informal y dotación de servicio acceso al suelo básicamente en lo que respecta a la factibilidad de los servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales, sobre inmuebles de propiedad estatal ( en el caso de la municipalidad) establece “ Que la dotación de servicios públicos se otorgará previo certificado o constancia de posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción “ ello en concordancia con el artículo 24 del mismo cuerpo de leyes la cual prescribe que “ La ley autoriza a las empresas prestadoras de servicios públicos para que a mérito del certificado o la constancia de posesión extendida por la respectiva municipalidad de su jurisdicción “

**OCTAVO.** – En la misma línea de pensamiento, el suministro de energía eléctrica es un servicio público y básico, por lo tanto, es un derecho constitucional protegido al que todas las personas deben tener libre acceso para satisfacer sus necesidades a su vez las entidades públicas o privadas están obligadas a brindar de manera inmediata tal servicio, verificando ciertas formalidades que la ley exige, no poniendo trabas para impedir el acceso, tal como se muestra en la conducta de la demanda , en el caso su condición de posesionamiento, que presentó a la entidad emplazada la constancia de posesión emitida del recurrente en su condición de usuario del servicio de energía eléctrica.

**NOVENO.** – Que la entidad emplazada a través de su representante no cumplió con motivar y sustentar de manera adecuada sus razones por las cuales denegó el suministro de energía eléctrica solicitada por el recurrente a pesar del recuerdo normativo invocada por la demandada, no es suficiente ni idóneo para sentar su negativa quedando claro en ese extremo que la instalación del suministro de energía eléctrica resultaba perfectamente válida en ese momento. Una solicitud de instalación de energía eléctrica no puede equipararse, bajo ningún modo, a un acto de administración ordinaria. No solo porque no lo es sino porque se trata de un servicio básico esencial y necesario para un adecuado desarrollo de vida digna, ellos de

acuerdo con la Constitución la cual establece en su artículo 3 “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno “

**DÉCIMO.** – Entonces en el caso materia de autos el objeto del reclamo del usuario se encuentra directamente vinculados con la protección o defensa del usuario, relacionado directamente con la dignidad de la persona y con la protección al consumidor y principalmente al acceso a los servicios básicos por lo que tal derecho tiene una tutela preferente a nivel constitucional mereciendo ser objeto de tutela a través de este proceso constitucional como el amparo incoado que al tratarse de un reclamo efectuado por quien ostenta la calidad de usuario, tiene la posición preferente en el ordenamiento como si lo tuviera un consumidor; siendo así la negativa de instalar el suministro de energía eléctrica requerida por el recurrente en su inmueble Asociación de vivienda Pachacutec Mz. D Lot. 01 de Nuevo Chimbote, queda acreditado que la entidad emplazada ha vulnerado el derecho de usuario de un servicio público esencial y básico previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de 1993.

**ÚNDECIMO.** – Siendo así la resolución apelada, se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo el juez resuelto correctamente y la parte apelante no ha desvirtuado en esta instancia los fundamentos de la resolución apelada, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Código procesal Constitucional, siendo así lo peticionado por la demanda no puede ser atendible, por la cual la demanda debe ser emitida. Por las consideraciones expuestas;

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** La sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha diecisiete de setiembre del dos mil catorce, que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por A contra B; en consecuencia, **DECLÁRESE NULA Y SIN EFECTO JURÍDICO** la carta CH-387\_2014 de fecha 03 de febrero de 2014 expedida por el demandado que deniega en parte la solicitud formulada por el

demandante en la dirección domiciliaria de la Asociación de vivienda Pachacutrec Mz. D Lot. 01 de Nuevo Chimbote; debiendo instalarle el suministro de energía eléctrica domiciliaria en el plazo de tres días hábiles, sin más exigencias que las previstas en el artículo 24 de la Ley N 28687, dentro del tercer día de notificada, bajo apercibimiento de multas, sin perjuicio de la destitución al representante legal de la demandada. Con costas y costos procesales; con lo demás que contiene y devuélvase a su juzgado de origen. Juez supremo C

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Respecto de la claridad de las resoluciones	En relación de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Respecto de la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas durante el proceso	Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso
Proceso Constitucional sobre Acción de amparo, en el expediente N° 00291-2014-0-2501-JR-CI-0. Corte Superior de Justicia de Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Perú, 2020	En este proceso constitucional, los plazos se cumplen tanto en los sujetos procesales como en la parte judicial. En la recepción o admisión de la demanda, la contestación, es decir todas las etapas se realizaron en el tiempo correcto. Del mismo modo el desempeño del Juez es idóneo y totalmente ceñido a la justicia, quien resuelve la controversia y decide el destino del demandado mediante la sentencia en esta acción de garantía constitucional.	Si se encuentra evidencia en el uso de lenguaje jurídico. Las resoluciones tanto como los fundamentos y las partes esenciales, llegan a ser comprendidos durante el proceso.	Los puntos controversiales con la postura de los sujetos procesales porque en este proceso se da la negación arbitraria del demandado de prestar un servicio básico al demandante, quien demostró con pruebas la violación de uno de sus derechos fundamentales que es a una vida digna atentando con su desarrollo y formación como ser humano	Respecto de la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas en este proceso existe lógica en esta relación: medios probatorios-pretensión porque el demandante pretende ejercer su derecho constitucional al acceso a los servicios públicos (energía eléctrica). Esto comprendido en el art. 1 de la constitución que consagra la defensa de la persona humana y su dignidad como fin supremo del Estado. Hubo pruebas documentales,	La idoneidad de los hechos, Sí existe porque se aprecia un desarrollo del proceso justo, además la fundamentación jurídica en este caso por tratarse de una acción de amparo; se basa en los art. 1 y 2 de la Constitución Política del 54 Perú, además del art. 139 inciso 3 de nuestra carta magna que consagra los principios y derechos constitucionales, además el art. 2 del CP Constitucional. Por eso en respuesta a la pretensión; el demandado pide se le conceda la instalación el suministro de energía eléctrica domiciliaria. violando sus derechos

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, el autor del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso constitucional sobre acción de amparo; expediente N°00291-2014-0-2501-JR-CI-01; de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 29 de abril del 2020

Investigador: Carlos Dante Villafana Curibanco

Código de estudiante: 0106162224

DNI N°: 32979541

#### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año .....								Año .....							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo